

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE LA
FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE
DESARROLLO
SOCIOECONOMICO
DE LA FAMILIA



REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

NÚMERO: 9574

Fecha: 19 de julio de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

JULIO 2024

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia

**REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD DEL
PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1 – Título	1
Artículo 2 – Propósito	1
Artículo 3 – Base Legal	1
Artículo 4 – Objetivos	2
Artículo 5 – Aplicabilidad	3
Artículo 6 – Términos Utilizados	3
Artículo 7 – Definiciones	3
Artículo 8 – Disponibilidad de Información	5
CAPÍTULO II – MODO DE CONTACTO	5
Artículo 1 – Modelo de Intervención	5
Artículo 2 – Requisitos para la Determinación de Elegibilidad	5
Artículo 3 – Responsabilidades del Programa	7
Artículo 4 – Responsabilidades del Participante	8
Artículo 5 – Coordinación Interagencial	8
Artículo 6 – Ocasiones en que se Procederá con el Cierre de un Caso	8
CAPÍTULO III – INCENTIVO ECONÓMICO	9
Artículo 1 – Fondos	9
Artículo 2 – Concepto por los cuales se Ofrece el Incentivo Económico	10
CAPÍTULO IV – COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO	10
Artículo 1 – Composición	10
Artículo 2 – Objetivo del Comité	10
Artículo 3 – Compras No Autorizadas	11
CAPÍTULO V – APELACIÓN	11
Artículo 1 – Apelación por Acciones Tomadas por el Programa	11

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA

**REGLAMENTO DE NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN
DE ELEGIBILIDAD DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES
DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá y citará como “**Reglamento de Normas para la Determinación de Elegibilidad del Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social**”.

Artículo 2 - Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer la política pública general del Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social (PODES), acorde con los objetivos para los que fue creado, así como el cumplimiento de la misión y política pública del Departamento de la Familia.

Artículo 3 - Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga en virtud de la facultad conferida al Secretario del Departamento de la Familia en la Ley Núm. 171 del 30 de junio de 1968, según enmendada; y al amparo de las siguientes leyes y reglamentación:

- Plan de Reorganización Núm. 1 aprobado el 28 de julio de 1995, según enmendado, Plan de Reorganización del Departamento de la Familia. Este Plan autoriza al Secretario del Departamento de la Familia a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que regirán las funciones administrativas, programáticas y operacionales del Departamento y sus componentes dentro de sanas normas de administración fiscal, economía y eficiencia.
- Boletín Administrativo OE-2016-051 del 8 de diciembre de 2016, el cual ordena la creación del Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social (PODES) de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) del Departamento de la Familia.

- Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la cual dispone para la asignación de fondos por parte del Departamento de la Familia para el otorgamiento de préstamos para el desarrollo de un proyecto de autogestión a personas participantes del PODES.
- Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, la cual aplica a todos los procedimientos administrativos conducidos ante todas las agencias que no están expresamente exceptuados.
- Reglamento Núm. 9491 del 24 de agosto del 2023, Reglamento para establecer los Procedimientos de Adjudicación de Controversias ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia.

Artículo 4 – Objetivos

El objetivo general del Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social (PODES) es combatir la pobreza extrema en Puerto Rico mediante el desarrollo de estrategias de autogestión que le permita a las personas desarrollar su potencial ocupacional para lograr su autosuficiencia económica y el mejoramiento de su entorno social.

Sección 4.1 - Objetivos específicos

1. Identificar los factores que mantienen a las personas en pobreza extrema.
2. Identificar las necesidades particulares de cada una de estas personas, tomando en consideración sus prioridades.
3. Determinar el potencial de rehabilitación en los aspectos económicos y social de los miembros de la familia.
4. Planificar estrategias a seguir para su rehabilitación económica y social a través de una coordinación interagencial efectiva.
5. Promover el desarrollo del potencial ocupacional de las personas mediante la aprobación de propuestas para el establecimiento de su propio negocio, a los fines de que éstos logren la autosuficiencia económica.
6. Desarrollar un plan para la atención de las necesidades que incluyan la identificación y coordinación con aquellos organismos públicos y privados a los que corresponda, por ley, atender a estas personas.

7. Continuar proveyendo servicios a las personas y a las comunidades que viven en extrema pobreza, mientras se fomenta el desarrollo de microempresas mediante el modelo de incubación.
8. Promover el desarrollo de acuerdos colaborativos con organizaciones comunitarias, incubadoras de microempresas o entidades privadas.
9. Cualquier otro propósito establecido en virtud de ley.

Artículo 5 - Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplican a:

1. Toda persona que sea participante del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) o que no sea participante de este Programa, pero que viva en condiciones de extrema pobreza, y que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.
2. Todo funcionario o empleado del Departamento de la Familia cuyas funciones se relacionen con los propósitos de este Reglamento o en quien el Secretario haya delegado funciones de administrar, coordinar, dirigir, evaluar supervisar o intervenir directamente con los participantes.

Artículo 6 - Términos Utilizados

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado sancionado por el uso común y corriente. En los casos aplicables, las palabras utilizadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular. Toda referencia a “día” se entenderá como día calendario.

Artículo 7 - Definiciones

- A. **Departamento** - El Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, sus Administraciones y componentes operacionales.
- B. **Extrema pobreza** - Situación socioeconómica que se caracteriza por la carencia de ingresos para cubrir necesidades básicas, falta de recursos y servicios y de un ambiente físico adecuado.
- C. **Falta de destrezas ocupacionales** - situación causada por la falta de adiestramiento o trabajo por un periodo mayor de seis (6) meses en un oficio específico.

- D. **Falta de destrezas sociales** - Se refiere a la incapacidad para iniciar gestiones de empleo o realizar otras actividades relacionadas a la búsqueda y obtención de un empleo.
- E. **Persona/s con Cero (0) Ingreso** - Aquellos que no cuentan con ingresos propios y que dependen únicamente de asistencia pública o de otras ayudas gubernamentales, no consideradas como ingreso, para su subsistencia.
- F. **Persona/s en Extrema Pobreza** - Aquellas, incluyendo su núcleo familiar, que no cuentan con ingresos propios, pero que pueden tener habilidad para trabajar; habitan una vivienda inadecuada; carecen de destrezas ocupacionales u sociales; cuentan con bajo nivel educativo; padecen condiciones de salud o físicas, entre otras.
- G. **Persona/s Rehabilitada/s Económica y Socialmente** - Personas participantes de PODES que han alcanzado la meta económica mediante empleo o auto-empleo. Si se trata de una familia de varios miembros, que al menos uno (1) de ellos la haya alcanzado; por medio del mejoramiento del nivel de escolaridad, el desarrollo de destrezas ocupacionales o ha logrado conseguir un empleo.
- H. **Incentivo Económico** - Partida de dinero otorgada por el PODES destinada a ayudar a sufragar los gastos para la adquisición de los equipos, las herramientas, el inventario inicial, los materiales y los permisos necesarios para el establecimiento e inicio de una microempresa conforme a los propósitos del Programa.
- I. **Fondos de Uso Discrecional** - Partida de dinero otorgada por el PODES para atender necesidades específicas urgentes de persona/s en extrema pobreza, sean participantes o no del Programa. Proviene de los fondos que recibe el Programa en virtud de la Ley Núm. 135-1997, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o aquella ley vigente al momento de ser otorgada.
- J. **Ingresos propios** - Ingreso producto del empleo o de la auto gestión recibido en concepto de pensiones, rentas, anualidades u otros que no sean por concepto de asistencia económica de cualquier dependencia gubernamental.
- K. **Pensiones** - Se refiere a ingresos recibidos por concepto de seguro social, incapacidad, pensiones alimentarias u cualquier otro concepto.
- L. **Oficina Central** - Se refiere a la ubicación del PODES en las Oficinas Centrales de la ADSEF o en el Departamento de la Familia.
- M. **Oficina Regional** - Oficina del Departamento de la Familia ubicada en un (1) municipio en cada una de las diez (10) regiones que lo comprenden. Son diez (10) Oficinas Regionales del Departamento de la Familia.
- N. **Oficina Local** - Oficina del Departamento ubicada en cada municipio que pertenece a determinada Oficina Regional.
- Ñ. **Participante** - Persona/s que recibirá/n los beneficios del PODES cumpliendo con los criterios de elegibilidad establecidos en este Reglamento.

- O. **Plan de Negocio** - Propuesta de negocio preparada por el participante en la cual establece todos los aspectos para su operación y desempeño con la meta de lograr su autosuficiencia económica. Contiene necesidades identificadas, metas a alcanzarse, actividades a realizarse y propósito del negocio. El Plan de Negocio deberá cumplir con los criterios de índole social y económico de acuerdo con los fines del Departamento de la Familia.
- P. **Programa** - Se refiere al Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social (PODES).
- Q. **Solicitud de Apelación** - Escrito que presenta el participante o su representante autorizado ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia, de acuerdo con el Reglamento de dicho ente administrativo.
- R. **Videoconferencia** - Método de contacto electrónico para reunirse el representante del Programa y el participante que no requiere presencia física inmediata.

Artículo 8 - Disponibilidad de Información

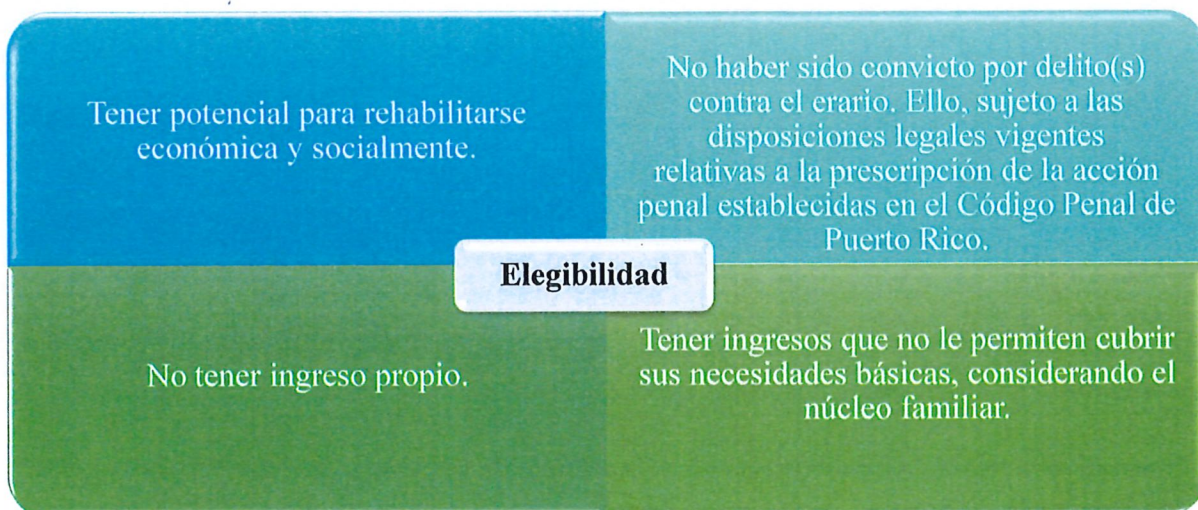
El Departamento de la Familia mantendrá disponible copia de los documentos relacionados al Programa en papel o digitalmente para que cualquier persona interesada solicite revisarlos o recibirlos.

CAPÍTULO II - MODO DE CONTACTO

Artículo 1 - Modelo de Intervención

El Programa podrá, previa coordinación, visitar el hogar del participante o citarlo en la Oficina Local, Oficina Regional, Oficina Central o requerir su comparecencia mediante videoconferencia.

Artículo 2 - Requisitos para la Determinación de Elegibilidad



Los ingresos que reciba la persona o su núcleo familiar deberán estar dentro de los límites establecidos en la tabla de beneficios del Programa de Asistencia Nutricional (PAN), vigente a la fecha de la solicitud de elegibilidad. A la fecha en que se aprueba este reglamento la tabla vigente del PAN es la siguiente¹:

Tamaño del Núcleo Familiar	Ingreso Máximo	Beneficio Máximo para Puerto Rico excluyendo Vieques y Culebra (Beneficio Regular (1)) ²	Beneficio Máximo Vieques y Culebra (Beneficio Máximo (2)) ³
1	\$619	\$183	\$219
2	\$1,179	\$337	\$404
3	\$1,706	\$482	\$578
4	\$2,206	\$612	\$734
5	\$2,666	\$727	\$872
6	\$3,199	\$873	\$1,047
7	\$3,599	\$965	\$1,158
8	\$4,112	\$1,103	\$1,323
9	\$4,632	\$1,241	\$1,489
10	\$5,152	\$1,379	\$1,654
11	\$5,666	\$1,517	\$1,820
12	\$6,186	\$1,655	\$1,986
13	\$6,699	\$1,792	\$2,150
14	\$7,219	\$1,930	\$2,316
15	\$7,732	\$2,068	\$2,481
16	\$8,252	\$2,206	\$2,647
17	\$8,766	\$2,344	\$2,812
18	\$9,286	\$2,482	\$2,978

Fondo Discrecional PODES

El Fondo Discrecional PODES es una partida de dinero proveniente de fondos estatales para atender las necesidades específicas urgentes de familias en extrema pobreza, sean o no participantes del Programa. Dichos fondos se recibe en el Programa, en virtud de la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico y se asigna con el propósito de proveer diferentes servicios encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que estén marginados o en rezago económico.

¹ Los límites de ingresos pueden variar conforme sea aprobado por el Gobierno Federal para Puerto Rico.

² Se añade la cantidad de \$37 al beneficio máximo por cada miembro del núcleo familiar que sea un adulto mayor.

³ Se añade la cantidad de \$37 al beneficio máximo por cada miembro del núcleo familiar que sea un adulto mayor.

Los servicios se ofrecerán mientras haya la disponibilidad de fondos; y estos se otorgan una vez al año. El máximo de artículo por familia que pueden obtener del beneficio será de uno (1) a tres (3) basado en la necesidad de cada hogar.

Guía de Autorización para Fondos Discrecionales

Categoría del Servicio	Límite ⁴
Instalación, reconexión pago atrasado de luz y agua	\$300.00
Compra de equipo ortopédico, protético o cualquier otro equipo médico (que no sea cubierto por los planes médicos)	\$600.00
Compra de enseres y equipo del hogar:	
Nevera	\$800.00
Estufa	\$750.00
Lavadora	\$650.00
Colchón (mattress) y marco de cama	\$600.00
Necesidades Meritorias ⁵	Cantidad puede variar

Artículo 3 - Responsabilidades del Programa

1. Identificar a la/s persona/s potencialmente elegibles y determinar si cumplen o no con los requisitos del Programa para aceptar sus solicitudes en orden de recibo y de acuerdo con la disponibilidad de fondos.
2. En conjunto con el participante, preparar un plan de acción para su rehabilitación económica y social, el cual contendrá la propuesta del plan de negocio.
3. Referir cualquier necesidad de servicio de la persona o su núcleo familiar a las agencias públicas o entidades privadas para que lleven a cabo las gestiones para obtener los servicios necesarios.
4. Orientar, asesorar y apoyar al participante en sus gestiones. Cuando sea necesario, mediar entre las agencias públicas o entidades privadas para agilizar la prestación de servicios al participante para que pueda cumplir con su propuesta de plan de negocio.
5. Orientar al participante sobre su derecho a apelar las acciones tomadas por el Programa. Cualquier acción tomada deberá apercibir al participante sobre su derecho a apelar y el término con el que cuenta para ello.

⁴ El límite de la asistencia incluye el pago de impuesto de ventas y uso, al igual que costo por entrega.

⁵ Se requerirá la aprobación y evaluación del Nivel Central. No incluye televisores, acondicionadores de aire, horno de microonda, abanicos, muebles (juego de sala, comedor y juego de cuarto).

6. Mantener al participante informado sobre todo asunto relacionado a la aprobación de su propuesta de plan de negocio y posterior seguimiento a su implementación de acuerdo con los requisitos que establezca el Programa.
7. Mantener un expediente físico (en papel) o digital de cada participante.

Artículo 4 - Responsabilidades del Participante

1. Proveer toda la información y documentos necesarios para cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa.
2. Asistir a citas, entrevistas y otras actividades relacionadas a su evaluación para elegibilidad y de participar del Programa, cumplir con cualquier requerimiento relacionado con su Plan de Negocio.
3. Mientras sea participante del Programa, mantener informado sobre cualquier cambio en su situación socioeconómica, progreso, dificultades o cualquier situación relacionada con su Plan de Negocio. El no cumplir con ello, puede conllevar la devolución de todo beneficio recibido a través del Programa.

Artículo 5 - Coordinación Interagencial

Los servicios necesarios para lograr la meta de rehabilitación social y económica del participante, así como para lograr su autosuficiencia económica, serán prestados principalmente por las agencias concernientes conforme lo establece el Boletín Administrativo.

La coordinación interagencial podrá llevarse a cabo desde el nivel central de las oficinas del Departamento, oficinas regionales y oficinas locales. Ello, de acuerdo con el nivel de intervención necesario y con la colaboración del participante.

Artículo 6 - Ocasiones en que se procederá con el cierre de un caso

Se procederá con el cierre de un caso cuando ocurra una o varias de las siguientes situaciones:

1. Se completó el plan de acción esbozado para el participante o se logró la meta económica.
2. Se mudó de lugar o municipio y se desconoce su dirección. Ello, sujeto a cualquier reclamación administrativa o judicial, según sea el caso.
3. Fallecimiento del participante.
4. Se descubra que tiene ingresos propios suficientes para satisfacer sus necesidades y lo requerido en su Plan de Negocio.

5. Participante voluntariamente desiste de recibir los servicios o incentivo económico del Programa.
6. Cualquier otra razón a causa del participante que impida cumplir con los criterios de elegibilidad del Programa o con el cumplimiento del Plan de Negocio.

CAPÍTULO III - INCENTIVO ECONÓMICO

Artículo 1 - Fondos

El incentivo económico que se aprueba al participante podrá ser hasta la suma de \$10,000.00, sujeto a la disponibilidad de estos. Además, podrán ser referidos al Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico para que apliquen para la aprobación de un préstamo de hasta \$20,000.00. Ello, sujeto a los criterios de aprobación de dicha entidad.

Para que el participante sea elegible deberá cumplir con todos los criterios establecidos en este Reglamento y en el Manual de Procedimientos para las Solicitudes de Microempresas del Proyecto de Futuros Empresarios del Programa de Oportunidades de Desarrollo Económico y Social aprobado por la ADSEF del Departamento de la Familia el 5 de junio de 2018 o cualquier enmienda posterior.

El incentivo económico dependerá de la aprobación del Plan de Negocios y las cotizaciones consideradas para el establecimiento de la microempresa. Se considerará que el fin del negocio se ajuste a los parámetros de índole social y económico del Departamento de la Familia. No se considerarán negocios a ser dedicados para la venta de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco o cualquier venta de productos derivados del cannabis, ya sea natural o químico.

Se establecerá mediante acuerdo entre el Departamento de la Familia y el participante, el motivo y utilización del incentivo económico otorgado. Ello será un requisito de estricto cumplimiento para que el participante reciba el incentivo económico aprobado por el Programa conforme al Manual de Procedimientos, antes citado.

Además del incentivo económico disponible para el Proyecto de Futuros Empresarios, se dispondrá, conforme estén disponibles, fondos de emergencia para participantes del Programa y para proyectos especiales, según sea aprobado por el Departamento de la Familia.

Artículo 2 - Conceptos por los cuales se Ofrece el Incentivo Económico

Conforme sea dispuesto por el Programa y con la debida autorización del Administrador de la ADSEF o del Secretario del Departamento de la Familia, el incentivo otorgado podrá utilizarse solo para:

1. Pago de la fianza de alquiler comercial, según aplique.
2. Obtención de permisos.
3. Compra de equipos, herramientas, materiales o inventario establecido en el Plan de Negocio aprobado. La compra estará determinada por las cotizaciones detalladas con el Plan de Negocio. En el caso que el participante haya pagado por adelantado alguno de estos conceptos, podrá solicitar reembolso de dichos gastos, sujeto a la aprobación del Programa. Aquel participante con un negocio establecido en un periodo menor a un (1) año y que esté operando a baja escala, deberá presentar la documentación que requiera el Programa al momento de ser evaluado, sin limitación a Patentes, Permiso de Uso, Registro de Comerciante, Contrato de Renta (si aplica), evidencia de pago de impuesto de ventas y uso, entre otras.

CAPÍTULO IV - COMITÉ PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE NEGOCIO

Artículo 1 - Composición

Según lo disponga el Administrador de la ADSEF, el Secretario del Departamento de la Familia o la persona que estos designen, habrá un Comité creado para la evaluación de los Planes de Negocios de los participantes. El mismo estará compuesto por representantes de las áreas programáticas y administrativas de la ADSEF. Todos los miembros del Comité, así como el presidente, serán designados por el Administrador de la ADSEF, el Secretario del Departamento de la Familia o en la persona que estos designen para ello, pudiendo también ser relevados en cualquier momento.

Artículo 2 - Objetivo del Comité

Su objetivo principal será establecer la manera en que se dispondrá sobre la viabilidad del negocio que el participante desea establecer, evaluar el Plan de Negocio y determinar la cantidad del incentivo económico a otorgar.

Se podrá autorizar mediante documento administrativo, el procedimiento de evaluación, así como otros criterios necesarios según sea establecido en las leyes o boletines administrativos aplicables.

Artículo 3 - Compras No Autorizadas

1. Motoras
2. Autos
3. Vanes
4. Caballos
5. Vehículos Todo Terreno
6. Botes
7. Cualquier otra compra que no cumpla con el fin del Plan de Negocio aprobado.

CAPÍTULO V - APELACIÓN

Artículo 1 - Apelación por Acciones Tomadas por el Programa

Todo solicitante y participante tendrá derecho a apelar cualquier acción que afecte su elegibilidad u obtención del incentivo económico para su microempresa y que fuere tomada por el Programa. Ello, según dispuesto en el Reglamento Núm. 9491 del 24 de agosto de 2023, Reglamento para establecer los Procedimientos de Adjudicación de Controversias ante la Junta Adjudicativa del Departamento de la Familia, o en el reglamento vigente a la fecha de notificación sobre la acción tomada.

CAPÍTULO VI - RECLAMACIONES

Artículo 1 - Recobro del Incentivo Económico Otorgado por el Programa

El Programa podrá recobrar el incentivo económico otorgado cuando sean utilizados indebida o incorrectamente por el participante o este haya brindado información falsa para lograr su obtención mediante cualquier medio oral, documental u electrónico. Este recobro podrá llevarse a cabo por la vía administrativa o judicial e incluye, pero no se limita, al recobro o incautación de la propiedad o artículo comprado o su valor en metálico.

CAPÍTULO VII - FACULTAD DEL ADMINISTRADOR PARA DETERMINAR FUNCIONES OPERACIONALES DEL PROGRAMA

De conformidad con el Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, el Administrador de la ADSEF estará facultado para organizar el Programa tanto a Nivel Central, como a Nivel Regional de acuerdo con las necesidades de este para su mejor implementación. La organización operacional incluirá, sin limitarse a otras áreas, para la designación de funcionarios, contratación de servicios profesionales, designación y adquisición de equipo y ubicación del Programa.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Prohibición de Discrimen

El establecimiento no podrá discriminar por motivos de raza, color, edad, nacimiento, género, identidad de género, origen, condición social, ni ideas políticas o religiosas o cualquier otra causa ilegal.

Artículo 2 - Cláusula de Inmunidad

Funcionarios y empleados del Departamento no podrán ser incurso en responsabilidad civil, criminal o administrativa por el desempeño *bona fide* de sus funciones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3 - Cláusula de Traducción al Inglés

El presente Reglamento estará disponible en el idioma inglés según establece la LPAU.

Artículo 4 - Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separadas entre sí y la nulidad de uno o más artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

Artículo 5 - Enmiendas

Cualquier requisito establecido posterior a la aprobación de este Reglamento, por leyes, reglamentos, boletines administrativos u órdenes ejecutivas del Gobernador, directrices del Contralor o cualquier agencia reguladora formará parte de este Reglamento.

Artículo 6- Cláusula Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 5138 del 3 de noviembre de 1994, Reglamento de Normas para la Determinación de Elegibilidad de Familias del Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza (PRES).

Artículo 7 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 8 - Aprobación del Reglamento

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de Julio de 2024.

apto final

Alberto E. Fradera Vázquez
Secretario Interino
Departamento de la Familia

Radicado en el Departamento de Estado el ____ de ____ de 2024.

Aprobado por el Contralor Electoral, aprobación OCE-SA-2024-07298.